ORDENANZA Nº 130

FIRMAT, 30 DE DICIEMBRE DE 1973.-

VISTO Y CONSIDERADO:

El estudio de los gastos e inversiones probables para el año 1974;
Que se han estimado las economías posibles a practicar en sus cifras, influenciadas por el alza general de los precios;
Que no obstante ello resulta necesario aplicar aumentos a las tarifas de servicios y derechos municipales con el fin de cubrir parte del déficit preventivo calculado;
Que el avance urbano gravita en la clasificación de zonas por categorías que dispone la Ordenanza Nº 108,
El Intendente Municipal de Firmat dicta la siguiente

ORDENANZA

ARTICULO 1º: Sobre la base de las disposiciones generales de la Ordenanza Nº 108, serán de aplicación para el año 1974 las tarifas y disposiciones de la presente Ordenanza.

CAPITULO I - PLANTA URBANA.CATEGORIAS

ARTICULO 2º: A los efectos de lo dispuesto por el articulo 4º de la Ordenanza Nº 108, clasificase la planta urbana en las categorías que se indican en el cuerpo anexo de la presente Ordenanza.

CAPITULO II - CATASTRO

ARTICULO 3º: La inscripción de propiedades urbanas y rurales a que se refiere el articulo 6º de la Ordenanza Nº 108 abonaran el siguiente derecho:
Propiedades ubicadas dentro de la: Abonarán:

Categoría Especial..... $ 60.-
Categoría Primera..... $ 36.
Categoría Segunda..... $ 22.-
Categoría Tercera..... $ 14.-
Categoría Cuarta..... $ 12.-
Categoría Quinta..... $ 8.-
Zona Rural, por hectárea o fracción ..... $ 9.-

CAPITULO III - SERVICIOS PUBLICOS

ARTICULO 4: Establecense las siguientes tasa por prestación de servicios públicos, a aplicaciones por mes y por metro lineal de frente:

Categoría	Alumbrado	Barrido	Limpieza	Conserv.	Riego	Total
Primera	1.35	0.68	0.68	0.08	0.09	2.66
Segunda	0.81	0.53	0.41	0.06	0.08	1.89
Tercera	0.57	--	0.36	0.21	0.33	1.47
Cuarta	0.40	--	0.17	0.12	0.20	0.89
Quinta	0.23	--	0.06	0.08	0.09	0.46
Especial	1.35	0.77	0.81	0.08	0.12	3.13

Las calles iluminadas a gas de Mercurio o de Sodio abonarán una tasa adicional de $ 0,15 por metro lineal y por mes.
Los propietarios de mas de una planta o de departamentos interiores o con locales de negocios independientes, abonarán un recargo del cincuenta por ciento sobre el total de la liquidación, por cada unidad de vivienda y/o local de negocio.

ARTICULO 5º: Otorgase un cinco por ciento de descuento sobre el total anual resultante, sobre cada liquidación que fuere abonada por el citado total antes de la fecha del vencimiento del primer trimestre.

CAPITULO IV - BALDIOS Y CASAS DESHABITADAS

ARTICULO 6º: Se establece la siguiente escala de derechos, en aplicación a lo dispuesto por el articulo 17 de la ordenanza Nº 108, a aplicar por metro cuadrado:

PROPIEDADES UBICADAS DENTRO DE LA:	CASAS DESHABITADAS POR M2 CUBIERTO	TERRENOS BALDIOS POR M2 DE SUP.
Categoría Especial	4.50	4.--
Categoría Primera	2.85	2.--
Categoría Segunda	0.80	0.60
Categoría Tercera	0.45	0.22
Categoría Cuarta	0.22	0.12
Categoría Quinta	0.06	0.04

CAPITULO V - URBANIZACION Y SUBDIVISION DE PROPIEDADES

ARTICULO 7º: Para el otorgamiento de los permisos de urbanización y subdivisiones a que se refiere el articulo 21 de la Ordenanza Nº 108, total que se autorice a dividir.

Hasta 300 m2.....$ 0,10 por m2
fracción de 301 a 500 m2.....$30.-

mas $ 0,07 por m2 o fracción sobre excedente de 300 m2.
De 501 a 1000 m2.....$44.-- mas $ 0,015 por m2 o fracción sobre excedente de 500 m2.
De 1001 a 2000 m2.....$61.50 mas $ 0,017 por m2 o fracción sobre excedente de 1000 m2.
De 2001 a 5000 m2.....$78.50 mas $ 0,014 por m2 o fracción sobre excedente de 2000 m2.
De 5001 a 10000 m2.....$120.50 mas $ 0,010 por m2 o fracción sobre excedente de 5000 m2.
Mas de 10000 m2.....$170.50 mas $ 0,007 por m2 o fracción sobre excedente de 10000 m2.

Fijase el importe del derecho máximo a aplicar en la suma de mil doscientos pesos.

ARTICULO 8º: Para la prestación del servicio de apertura de calles en lotes, establécese una tasa de $ 0.06 por metro cuadrado de la superficie de las calles a trazar, importe que deberá abonarse al presentar la respectiva solicitud.

CAPITULO VI - SELLADO DE SOLICITUDES

ARTICULO 9º: Se fijan los siguientes valores para el papel sellado municipal, a aplicarse en los casos que para cada valor se especifican:

a) Solicitud de permisos de edificación de certificación de datos catastrales.....$ 27.--
b) Solicitud de Libre-deuda de propiedades, de inscripción en el Registro de Vecindad, de instalación de circos o parques de diversión-nes, de duplicados de documentos.....$ 21.--
c) Solicitudes de colocación de letreros, de permisos para espectacu-los públicos, de transferencia de vehículos.....$ 12.--
d) Para todo otro acto administrativo.....$ 10.--

CAPITULO VII - INSCRIPCION DE NEGOCIOS.TRANSFERENCIAS

ARTICULO 10º: La falta de cumplimiento a las obligaciones que prescribe el Capitulo 28 y 26 de la Ordenanza Nº 108, será penada con una multa de $ 80.-- sin perjuicio de que los obligados deban efectuar la correspondiente inscripción en el Registro.

CAPITULO VIII - TASA DE INSPECCION, SEGURIDAD E HIGIENE

ARTICULO 11º: Remplazase el texto del articulo 28 de la Ordenanza Nº 108 por el siguiente: Establécese una tasa anual de inspección, seguridad o higiene en todos los negocios establecidos dentro del Distrito Municipal de Firmat.

ARTICULO 12º Remplazase el texto del articulo 29 de la Ordenanza Nº 108 por el siguiente:
A los efectos de la aplicación de la presente tasa, se clasificarán los negocios según el tipo de actividad que desarrollan, quedando distribuidos en las siguientes Categorías:
Categoría 1. Venta de Productos alimenticios en general.
Categoría 2. Acopio de cereales, venta de productos medicinales, veterinarios, de sanidad vegetal.
Categoría 3. Transporte de productos en general. Fraccionamiento de vinos y cerveza. Peluquería.
Categoría 4. Industrias en general. Barracas y similares. Camiones atmosféricos.
Categoría 5. Todas las actividades comerciales no mencionadas expresamente en las restantes Categorías.
Categoría 6. Venta de automotores nuevos o usados, excluidos tractores y maquinaria agrícola. Sanatorios.
Categoría 7. Venta de billetes de lotería. Lavado y engrase de vehículos. bazar y menaje. Ferreterías, pinturerías, Electricidad. Optica y fotografía. Venta de tabacos, cigarrillos, bebidas. Venta de discos.
Categoría 8. Representación, comisiones y consignaciones. Institutos de belleza. Repuestos y accesorios. Artículos deportivos.
Arterias .Artículos del hogar.
Categoría 9. Depósitos. Desarmaderos. Pompas Fúnebres. Ataúdes. Boutiques. Fantasías. Joyerías. Florerías.
Categoría 10. Bancos. Entidades Financieras. Casas de Cambio. Intermediación en la negociación de inmuebles.

ARTICULO 13º: El monto de ventas o ingresos de los negocios y actividades ubicadas dentro de cada una de las Categorías a que se refiere el articulo anterior, servirá de base para una clasificación en sub-Categorías, a fin de adecuar la presión tributaria a las posibilidades de cada actividad en particular. Por cuerpo legal separado se procederá a reglamentar la aplicación de las disposiciones de este Capítulo.

ARTICULO 14º: Derogase los artículos 31 y 34 de la Ordenanza Municipal Nº 108.

ARTICULO 15º: En aplicación del articulo 32 de la Ordenanza Nº 18, se faculta al D.E. a aplicar multas variables entre $ 20.- y $ 1.000.- atento a la gravedad de la falta y su reincidencia, pudiendo dictar la clausura temporal del negocio.

ARTICULO 16º: Establécese una multa de $40.- por la infracción que señala el articulo 33 de la Ordenanza Nº 108.

CAPITULO IX - REMATES Y FERIAS

ARTICULO 17º: La venta de hacienda en la forma que indica al articulo 35 de la Ordenanza Nº 108, devengara la siguiente tasa:
Por cada vacuno o yeguarizo.....$ 0,70
Por cada lanar o porcino.....$ 0,30

ARTICULO 18º: Por los remates que menciona el articulo 37 de la Ordenanza Nº 108, se solicitara el correspondiente permiso previo municipal, abonado en tal oportunidad la suma de $ 40.-- por cada día de remate.

CAPITULO X - LETREROS, AVISOS Y PROPAGANDAS

ARTICULO 19º: Los derechos anuales que establece el articulo 38 de la Ordenanza Nº 108, quedan fijados en los siguientes importes:

a) Para letreros no iluminados artificialmente:
de una sola faz, por cada m2. o fracción.....$ 15.--
de doble faz, por cada m2. o fracción.....$ 24.--

b) Para letreros iluminados artificialmente
de una sola faz, por cada m2. o fracción.....$ 18.--
de doble faz, por cada m2. o fracción.....$ 27.--

ARTICULO 20º: Por avisos de remates de propiedad, a colocar en las mismas, se abonara, previo a su colocación, la suma de $ 8.- por cartel.

ARTICULO 21º: Para la publicidad en vehículos con altavoces se abonarán los siguientes permisos:

En vehículos de la localidad, por día.....$ 12.-
En vehículos en tránsito, por día.....$ 16.-

ARTICULO 22º: Por las infracciones a las disposiciones contenidas en el Capítulo XV de la Ordenanza Nº 108, se aplicarán las siguientes sanciones:

a) por colocación o instalación de carteles sin permiso municipal:
la primera vez.....$ 20.--
por cada reincidencia.....$ 60.--

b) por uso de vehículos parlantes sin el correspondiente permiso:
la primera vez.....$ 20.--
por cada reincidencia.....$ 60.--

c) por utilizar los altavoces fuera del radio o del horario permitido, o con los parlantes transmitiendo a potencia excesiva:
la primera vez.....$ 20.--
por cada reincidencia.....$ 60.--

d) por cada fijación de carteles en lugares prohibidos.....$ 20.--

CAPITULO XI - OCUPACION DE LA VIA PUBLICA

ARTICULO 23º: Se fija el siguiente derecho anual por el uso de la vía publica par la instalación de los elementos que menciona el articulo 52 de la Ordenanza Nº 108:

a) por cada elemento ubicado dentro del radio urbano.....$ 2.--
b) por cada elemento ubicado fuera del radio urbano.....$ 1.--

ARTICULO 24º: Para el otorgamiento de los permisos a que se refiere el articulo 54 de la Ordenanza Nº 108, se fijan los siguientes importes:
a) por ubicación de hasta 15 mesas con sus sillas, por mes o fracción..... $ 35
b) por ubicación de mas de 15 mesas con sus sillas, por mes o fracción..... $ 65
c) por ubicación de elementos de exhibición, con las limitaciones del articulo 55, por mes o fracción.....$ 35

ARTICULO 25º: Establécese las siguientes multas por infracción a las disposiciones del Capítulo XII de la Ordenanza Nº 108:
a) por fijación de postes, columnas, brazos o soportes sin permiso municipal, la primera vez.....$ 20
por cada reincidencia.....$ 60
b) por cada transgresión a lo dispuesto por los articulo 55 y 57 de la Ordenanza Nº 108, se penara la primera vez con.....$ 40
y por cada reincidencia.....$ 80

CAPITULO XII - VENDEDORES AMBULANTES

ARTICULO 26º: Todo vendedor ambulante encuadrado en lo dispuesto por el articulo 61 de la Ordenanza Nº 108 abonara los siguientes derechos:

ACTIVIDAD	Por día	Por Mes
Venta de mercader¬¡ as de tienda, confección, paraguas, calzado,		
fantasías, artículos suntuarios y rifas.....	30.....	180
Venta de plumeros, frutas y/o verduras.....	.....7.....	40
Toda otra actividad ambulante no especificada....	15.....	90

Los vendedores pueden optar entre el pago del derecho diario o el mensual que establece el presente articulo.

CAPITULO XII - DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTICULO 27º: Las diversiones y/o espectáculos públicos abonarán el derecho de acuerdo a la siguiente enumeración:

a) bailes o reuniones danzantes, por cada función..... $ 22
b) carreras de caballos, por función..... $ 30

c) trencitos y similares, por día.....$ 18
d) Circos, sobre total recaudación.....$ 3%
e) Carreras de autos, motos, kartings y bicicletas, y espect. de boxeo, sobre total recaudación.....$ 5%
f) Parques de diversiones, por cada juego mecánico..... $ 7
g) Parques de diversiones, por cada juego de azar o de destreza.....$ 6
h) "Boites", "Night clubs", "Cabarets", "Whiskerias" y similares, un derecho único por mes de.....$ 650
i) Toda otra diversión no especificada, sobre recaudación.....$ 5%
j) Derecho mínimo por cualquier tipo de espectáculo o función..... $ 20

ARTICULO 28º: Las infracciones a las normas del Capítulo XIV de la Ordenanza Nº 108 harán pasibles a los responsables de una multa oscilante entre $ 20.-- y $ 1000.-- a determinar por el D.E. según la gravedad de la falta o la reintegración.

CAPITULO XIII - MATADERO

ARTICULO 29º: Fijanse las siguientes tasas por servicios de matadero:

a) por cada faenamiento de animal vacuno o equino..... $ 5.50
b) por cada faenamiento de animal porcino u ovino..... $ 3.-
c) por introducción a la jurisdicción de Firmat de carnes aptas para el consumo, por kilo..... $ 2.50

ARTICULO 30º: Fijase el tope mínimo de $50.- y máximo de $ 1.000.- para las multas por infracción a las disposiciones del Capítulo XVI de la Ordenanza Nº 108, que regulara el D.E. de acuerdo con la gravedad de la transgresión.

CAPITULO XIV - CARROS ATMOSFERICOS

ARTICULO 31º: Las infracciones a las disposiciones del Capítulo XVII de la Ordenanza Nº 108, serán penadas con multa de $ 20.- la primera vez, de $ 100.-- la segunda y de $ 200.-- las siguientes.

CAPITULO XV - CEMENTERIO

ARTICULO 32º: Se abonarán los siguientes importes por los servicios que presta el Cementerio Municipal:

1. Licencia de inhumación en fosa común..... sin cargo
2. Licencia de inhumación en nicho..... $ 15
3. Licencia de inhumación en Panteón..... " 40
4. Traslado de cadáveres dentro del cementerio..... " 20
5. Reducción de restos en panteón..... " 40
6. Reducción de restos en nicho..... " 20
7. Venta de terrenos para panteón, por m2. ....."600
8. Permiso de construcción y aprobación de planos de panteón....."200
9. Permiso de construcción y aprobación de planos en mausoleo....." 70
10. Permiso de construcción y aprobación de planos de nicho..... " 15
11. Transferencia de panteones....."220

12. Transferencia de mausoleo..... " 50
13. Transferencia de terrenos..... "170
14. Transferencia de nichos..... " 15
15. Derecho de colocación de lapidas..... " 25
16. Derecho de colocación de placas en panteones y mausoleos....."120
17. Cierre de nichos..... " 10
18. Arrendamiento de nichos en 5a. fila por 25 años..... "300
19. Arrendamiento nichos en 1a. y 4a. filas por 25 años..... "650
20. Arrendamiento nichos en 2a. y 3a. filas por 25 años..... "1000

CAPITULO XVI -POMPAS FUNEBRES

ARTICULO 33º: Las empresas de pompas fúnebres abonarán los siguientes derechos:

a) por cada servicio fúnebre de primera.....$ 200
b) por cada servicio fúnebre de segunda.....$ 100

CAPITULO XVII - AUTOMOTORES, CARNET DE CONDUCTOR Y tránsito

ARTICULO 34º: Se abonarán los siguientes derechos por los servicios municipales que se expresan a continuación:

a) por certificado de libre multa..... $ 10.-
b) por certificado de libre tránsito para traslado a otra jurisdicción.....$ 20.-
c) por adicional de chapa patente única..... $ 15.-
d) por liquidación de aforo..... $ 10.-
e) por confección de duplicado de patente.....$ 25.-
f) por examen de suficiencia para carnet de conductor.....$ 20.-

ARTICULO 35º: Los responsables que no presentaren en la Municipalidad la constancia de pago después de los treinta días de retirado el aforo correspondiere, se harán pasibles de una multa de $ 30 .- por infracción, sin perjuicio de la presentación requerida.

ARTICULO 36º: Establecense las siguientes penalidades por infracciones a las disposiciones vigentes sobre tránsito de automotores:

a) Por conducir sin llevar licencia de conductor, o con la licencia vencida..... $ 40

b) Por el tránsito o estacionamiento de camiones con emanaciones malolientes en zona vedada, la primera vez..... $ 20

c) Por cada reincidencia..... $ 60

d) Por uso indebido de bocina o falta de luces de aviso en horas de la noche, la primera vez....$ 20
por la reincidencia ..... $ 40

e) Por circulación de vehículos pesados por calles y caminos de tierra después de una lluvia $ 60

e) Por circulación de vehículos tipo "karting" en la vía publica, la primera vez.....$ 40
por cada reincidencia..... $ 80

g) Por circular sin chapas patentes, o con chapas que no correspondan al vehículo, o colocadas definitivamente..... $ 40

h) Por vehículos que circulen conducidos por menores de 18 años, la primera vez..... $ 80
por cada reincidencia..... $ 200

i) Por conducción de vehículos por parte de personas que se hallaren en estado de embriaguez o alteración mental comprobada, o lo hicieron con imprudencia, la primera vez ..... $ 200
por cada reincidencia .....$ 300

j) Por conducir un automóvil con elementos de seguridad en estado deficiente (luces, frenos, paragolpes, visibilidad), la primera vez..... $ 120
Por cada reincidencia ..... $ 180

j) Por exceso de velocidad con respecto a los máximos permitidos por ordenanza, la primera vez.....$ 300.-
Por cada reincidencia.....$ 500

l) Por mal estacionamiento o estacionamiento en zona prohibida..... $ 100

m) Por cruce de bocacalles señalizadas con semáforos en momentos en que tenía vía libre según la señal.....$ 100

n) Por toda infracción a las disposiciones vigentes sobre tránsito..... $ 25

ARTICULO 37º: Queda facultado el D.E. a imponer multas mayores a las señaladas en el articulo anterior, y hasta la suma de $ 5.000.-- en aquellos casos en que la gravedad de la falta cometida pueda haber inferido un grave atentado contra la seguridad de la población.

CAPITULO XVIII - TRACCION A SANGRE

ARTICULO 38º: La patente anual para vehículos de tracción a sangre, que se abonara en la fecha en que lo disponga el D.E. cada año, esta sujeta a las siguientes tarifas:
Bicicletas en general..... $ 6
Triciclos de reparto..... $ 10
Sulkys y demás vehículos de tracción animal..... $ 15

ARTICULO 39º: Por infracción a las disposiciones del Capítulo XXI de la Ordenanza Nº 108, el D.E. graduara la multa a aplicarse entre $ 20.- y $ 100.-- con excepción de los casos en que ya se establece una

penalidad determinada.

CAPITULO XIX - AUTOMOVILES DE ALQUILER

ARTICULO 40º: Toda infracción a la prohibición dispuesta por el articulo 130 de la ordenanza Nº 108, será penada con una multa de $ 70.- la primera vez y de, $ 130.-- por cada reincidencia.

CAPITULO XX - EDIFICACION

ARTICULO 41º: Fijanse los derechos por permiso de edificación en el diez por mil sobre los siguientes precios básicos:

Primera Categoría, el m2. cubierto..... $ 580
Segunda Categoría, el m2. cubierto..... $ 480
Tercera Categoría, el m2. cubierto.....$ 430
Cuarta Categoría, el m2. cubierto..... $ 290
Quinta Categoría, el m2. cubierto..... $ 290
Sexta Categoría, el m2. cubierto.....$ 225
Séptima Categoría, el m2. cubierto.....$ 195
Octava Categoría, el m2. cubierto..... $ 130
Novena Categoría, el m2. cubierto.....$ 95
Décima Categoría, el m2. cubierto.....$ 45

Las bases para la determinación de las respectivas Categorías son correlativas de las establecidas por el Decreto Provincial Nº 5307/51.

CAPITULO XXI - REGISTRO DE CONSTRUCCION

ARTICULO 42º: Fijase el derecho anual del ejercicio en la suma de $ 38.- para contratistas de obras no profesionales y empresas, y de $ 65.- para profesionales con titulo universitario.

ARTICULO 43º: Fijase el deposito de garantía en la suma de $ 100.- para los profesionales y de $ 200.- para los profesionales.

CAPITULO XXII - PELUQUERIAS

ARTICULO 44º: Facultase el D.E. a imponer multas entre $ 20.- y $ 200.- por infracción a las normas de higiene establecidas en el Capítulo XXV de la Ordenanza Nº 108, graduables según la gravedad de la falta.

CAPITULO XXIII - HIGIENE PUBLICA

ARTICULO 45º: Facultase el D.E. a imponer multas entre $ 20.- y $ 500.- sobre las contravenciones que señala el Capítulo XXV de la Ordenanza Nº 108, de acuerdo con la reincidencia de los hechos.

CAPITULO XXIV - ANIMALES EN EL RADIO MUNICIPAL

ARTICULO 46º: Establecemos las siguientes multas por las infracciones a que se refiere el Capítulo XXVII de la Ordenanza Nº 108:

a) Animales sueltos recogidos por la Municipalidad: multa....$ 30
Por día de estadía en el corralón municipal.....$ 10
b) Infracciones al articulo 150 del citado Capítulo, multa oscilante según la gravedad del caso entre $ 50.- y $ 1.500.-, a fijar por el D.E.M. en cada caso.

CAPITULO XXV - MOTORES

ARTICULO 47º: Infracción a las disposiciones del articulo 155 de la ordenanza Nº 108, se aplicara en concepto de multa $ 20.-- la primera vez y $ 50.-- por cada reincidencia.

CAPITULO XXVI - CONSERVACION CAMINOS RURALES

ARTICULO 48º: Fijase para el año 1974 el monto de cinco pesos por hectárea, la tasa que establece la Ordenanza Nº 115 para la conservación de los caminos rurales, la que deber← ser abonada antes del 31 de octubre 1974.

ARTICULO 49º: Dése a conocer a sus efectos, publíquese, regístrese y archívese.

FIRMAT, 21 DE DICIEMBRE DE 1973.-

Fdo. JUAN B. IRIARTE ROQUE VASSALLI
Secretario de gobierno Intendente Municipal

Categoría ESPECIAL

ALVEAR, entre Buenos Aires y Boulevard Colón.
ALBERDI, entre Corrientes y Boulevard Colón.
BELGRANO, entre Corrientes y Boulevard Colón.
SAN MARTIN, entre Corrientes y Boulevard Colón.
AV. SANTA FE, entre Mitre y Boulevard Colón.
SARMIENTO, entre Corrientes y Boulevard Colón.
BOULEVARD COLON, entre Alvear y Sarmiento.
BUENOS AIRES, entre Alvear y Libertad.
CORDOBA, entre Alberdi y Libertad.

ENTRE RIOS, entre Alberdi y Independencia.
CORRIENTES, entre Alberdi y Sarmiento.

PRIMERA Categoría

AV.RIVADAVIA, entre Avda. 9 de Julio y Buenos Aires.
ALVEAR, entre Corrientes y Buenos Aires.
CORRIENTES, entre Alberdi y Alvear.
ENTRE RIOS, entre Alberdi y Av. Rivadavia.
CORDOBA, entre Alberdi y Av. Rivadavia.
ALBERDI, entre Boulevard Colón y San Juan.
SAN MARTIN, entre Mitre y Corrientes.
AV. SANTA FE, entre 25 de Mayo y Mitre.
SARMIENTO, entre Mitre y Corrientes.
INDEPENDENCIA, entre Corrientes y Boulevard Colón
LIBERTAD, entre Mendoza y Entre Rios
AV.ALMIRANTE BROWN, entre Avda. 9 de Julio y Belgrano.
MITRE, entre Sarmiento y San Martín.
CARLOS CASADO, entre Sarmiento y San Martín.
CORRIENTES, entre Sarmiento e Independencia.
ENTRE RIOS, entre Pueyrredón e Independencia.
CORDOBA, entre Pueyrredón e Independencia.
BUENOS AIRES, entre Pueyrredón y Libertad.
BOULEVARD COLON, entre Libertad y Sarmiento.
BOULEVARD SOLIS, entre Libertad y Alberdi.

SEGUNDA Categoría

J.J.PASO, entre Joubin y Avda.9 de Julio.
AV.9 DE JULIO, entre Avda. Alte. Brown y Bv. Colón.
HOFFMANN, entre Avda. 9 de Julio y Velez Sarfield.
VELEZ SARFIELD, entre Hoffman y Avda. Rivadavia.
LAS HERAS, entre Avda. 9 de Julio y Bv. Solís
SAN LORENZO, entre Avda. 9 de Julio y Remedios de Escalada.
25 DE MAYO, entre Avda. 9 de Julio y Chacabuco.
CASTELLI, entre San Lorenzo y Av. Alte. Brown.
AZCUENAGUA, entre San Lorenzo y Av. Alte. Brown.
JUAN B. JUSTO, entre San Lorenzo y Av. Alte. Brown.
LISANDRO DE LA TORRE, entre San Lorenzo y Av. Alte. Brown.
HIPOLITO IRIGOYEN, entre San Lorenzo y Av. Alte. Brown.
REMEDIOS DE ESCALADA, entre San Lorenzo y Av. Alte. Brown.
LA QUEMADA, entre R.S. Peña y calle Independencia.
LINCOLN, entre Newbery e Italia.
NEWBERY, entre Lincoln y Libertad.
BELISARIO ROLDAN, entre Italia y Callao.

CARLOS DOSE, entre Boulevard Colón y Entre Rios.
ALVEAR, entre Av. Alte. Brown y Corrientes.
LA CORTADA, entre Av. Alte. Brown y Carlos Casado.
ALBERDI, entre Av. Almirante Brown y Corrientes.
BELGRANO, entre Mitre y Corrientes.
SAN MARTIN, entre Urquiza y Mitre.
INDEPENDENCIA, entre Mitre y Corrientes.
LIBERTAD, entre La Quemada y Entre Rios.
PUEYRREDON, entre Buenos Aires y Entre Rios.
TIRO FEDERAL, entre Córdoba y Buenos Aires.
ALBERDI, entre San Juan y Salta.
BELGRANO, entre Boulevard Solís y San Juan.
SAN MARTIN, entre Boulevard Solís y San Juan.
AV.SANTA FE, entre Boulevard Solís y San Juan.
SARMIENTO, entre Boulevard Solís y San Juan.
INDEPENDENCIA, entre Boulevard Solís y San Juan.
LIBERTAD, entre Mendoza y Jorge Newbery.
MITRE, entre Belgrano y San Martín.
CARLOS CASADO, entre 25 de Mayo y Sarmiento.
CARLOS CASADO, entre San Martín y Sarmiento .
CARLOS CASADO, entre Av. Alte. Brown y Carlos Casado .
CORRIENTES, entre Pueyrredón e Independencia.
ENTRE RIOS, entre Pueyrredón y Tiro Federal.
CORDOBA, entre Pueyrredón y Tiro Federal.
BUENOS AIRES, entre Av. Rivadavia y Belgrano.
BUENOS AIRES, entre Pueyrredón y Avda. Roque Saenz Peña.
BV. SOLIS, entre Alberdi y 3 de Febrero.
MENDOZA, entre Italia y Libertad.
SAN JUAN, entre Alberdi y Libertad.

TERCERA Categoría

CARLOTA JOUBIN, entre Kennedy y Bv. Colón.
SAAVEDRA, entre Kennedy y Bv. Colón.
PROLONGACION BV. COLON, entre Av. 9 de Julio y Joubin.
KENNEDY, entre Avda. 9 de Julio y Joubin.
ALBERTI, entre Avda. 9 de Julio y Joubin.
LARREA, entre Avda. 9 de Julio y Joubin.
AV.9 DE JULIO, entre Marconi y 3 de febrero.
MARCONI, entre Avda. 9 de Julio y Saavedra.
AGOTE, entre Avda. 9 de Julio y Saavedra.
VUCETICH, entre Avda. 9 de Julio y Saavedra.
MAININI, entre Avda. 9 de Julio y Saavedra.
ITALIA, entre Avda. 9 de Julio y Saavedra.
3 DE FEBRERO, entre Italia y Av. 9 de Julio.
GENERAL LOPEZ, entre Italia y Las Heras.
LUGONES, entre Av. 9 de julio y F.C.N.G.B.M.

MARTIN FIERRO, entre Av. 9 de julio y F.C.N.G.B.M.
ITALIA, entre Av. 9 de julio y F.C.N.G.B.M.
BERUTTI, entre Laprida y Matheu.
AZOPARDO, entre Av.9 de julio y Las Heras.
AV. 9 DE JULIO, entre Azcuenaga y Av. Alte. Brown.
BERUTTI, entre Av.9 de Julio y Castelli.
FRENCH, entre Av.9 de Julio y Castelli.
AV. SANTA FE, entre Av. R.S. Peña y 25 de Mayo.
REMEDIOS DE ESCALADA, entre 25 de Mayo y San Lorenzo.
25 DE MAYO, entre Chacabuco y Entre Rios.
CINCUENTENARIO, entre Av. 9 de julio y Av. Rivadavia.
VELEZ SARFIELD, entre Av. Rivadavia y Córdoba.
BORDABEHERE, entre Velez Sarfield y Prol. Bv. Colón.
CORDOBA, entre Avda. Rivadavia y Prol. Bv. Colón.
30 DE AGOSTO, entre Cincuentenario y Prol. Bv. Colón.
30 DE AGOSTO, entre Córdoba y Prol Bv. Colón.
BALCARCE, entre 30 de Agosto y Prol. Bv. Colón.
BUENOS AIRES, entre Balcarce y 30 de Agosto.
HOFFMAN, entre Velez Sarfield y Corrientes.
VELEZ SARFIELD, entre Carlos Dose y Hoffman.
CARLOS CASADO, entre Carlos Dose y Hoffman.
CORRIENTES, entre Alvear y Avda. Rivadavia
EDISON, entre Bolívar y Lincoln.
CURIE, entre Bolívar y Artigas.
ROCA, entre Bolívar y Artigas.
DEL VALLE, entre Bolívar y Artigas.
ZEBALLOS, entre Bolívar y Artigas.
NEWBERY, entre Lincoln y Artigas.
LINCOLN, entre Newbery y Juárez.
NEWBERY, entre Libertad y Bolívar.
CARLOS DOSE, entre Av. Alte. Brown y Entre Rios.
ALBERDI, entre Salta e Italia.
BELGRANO, entre San Juan y San Luis.
SAN MARTIN, entre San Juan y San Luis.
AV.SANTA FE, entre San Juan y San Luis.
SARMIENTO, entre San Luis y Salta.
PUEYRREDON, entre San Luis y Salta.
INDEPENDENCIA, entre San Juan y Salta.
PUEYRREDON, entre Boulevard Solís y San Luis.
PUEYRREDON, entre 25 de Mayo y Entre Rios.
PUEYRREDON, entre Buenos Aires y Bv. Colón.
TIRO FEDERAL, entre 25 de Mayo y Córdoba.
TIRO FEDERAL, entre Buenos Aires y Boulevard Colón.
PERITO MORENO, entre 25 de Mayo y Buenos Aires.
GENERAL MOSCONI, entre Córdoba y Boulevard Colón.
ITUZAINGO, entre Córdoba y Boulevard Colón.
1º DE MAYO, entre Córdoba y Boulevard Colón.

LUIS PASTEUR, entre Córdoba y Boulevard Colón.
LA MADRID, entre Córdoba y Boulevard Colón.
MONTEAGUDO, entre Córdoba y Boulevard Colón.
LINIERS, entre Córdoba y Boulevard Colón.
CABRAL, entre Córdoba y Boulevard Colón.
PTE.COMUNAL Dr. DOMINGO CERA, entre Córdoba y Boulevard Colón.
ESTEBAN DE LUCA, entre Av. R.S. Peña y Boulevard Colón.
ANTARTIDA ARGENTINA, entre Av. R.S. Peña y Boulevard Colón.
INDEPENDENCIA, entre 25 de Mayo y Mitre.
AVENIDA SANTA FE, entre Remedios de Escalada y 25 de Mayo.
URQUIZA, entre Av. Santa Fe y Remedios de Escalada.
SAN MARTIN, entre Remedios de Escalada y Urquiza.
MITRE, entre 25 de Mayo y Sarmiento.
CORRIENTES, entre Pueyrredón y 25 de Mayo.
ENTRE RIOS, entre Perito Moreno y Tiro Federal.
CORDOBA, entre Perito Moreno y Tiro Federal.
BV. COLON, entre Libertad y Av. Roque Saenz Peña.
BV. SOLIS, entre Pueyrredón y Libertad.
MENDOZA, entre Pueyrredón y Libertad.
SAN JUAN, entre Pueyrredón y Libertad.
SAN JUAN, entre Alberdi y Alvear.
SAN LUIS, entre Alvear y Belgrano.
SALTA, entre Independencia y Pueyrredón.
FRENCH, entre Laprida y Matheu.

CUARTA Categoría

Dr. PABLO TISCORNIA, entre Kennedy y Zona Rural.
JUAN XXIII, entre Kennedy y Zona Rural.
BOMBEROS VOLUNTARIOS, entre Kennedy e Islas Malvinas.
ISLAS MALVINAS, entre Bomberos Voluntarios y Zona Rural.
KENNEDY, entre Bomberos Voluntarios y Zona Rural.
JOUBIN, entre Marconi e Italia.
SAAVEDRA, entre Marconi e Italia.
MARCONI, entre Joubin y Saavedra.
AGOTE, entre Joubin y Saavedra.
VUCETICH, entre Joubin y Saavedra.
MAININI, entre Joubin y Saavedra.
ITALIA, entre Joubin y Saavedra.
LAS HERAS, entre Joubin y Av.9 de Julio.
OBLIGADO, entre Boulevard Solís e Italia.
ITALIA, entre Obligado y Artigas.
LAS HERAS, entre Obligado y Andrade.
GODOY CRUZ, entre Obligado y Andrade.
FRAY LUIS BELTRAN, entre Obligado y Andrade.
FLORIDA, entre Obligado y Andrade.
CALLAO, entre Obligado y Andrade.

BELISARIO ROLDAN, entre Callao y Paraguay.
OBISPO ORO, entre Boulevard Solís e Italia.
FACUNDO, entre Mendoza e Italia.
PAULA ALBARRACIN, entre Boulevard Solís e Italia.
RECUERDOS DE PROVINCIA, entre Mendoza y San Luis.
ALVEAR, entre Boulevard Solís e Italia.
BELGRANO, entre San Luis e Italia
SAN MARTIN, entre San Luis e Italia.
AVENIDA SANTA FE, entre San Luis y Pellegrini.
TIRO FEDERAL, entre Boulevard Solís y Salta.
PERITO MORENO, entre Boulevard Solís y Salta.
GENERAL MOSCONI, entre Boulevard Solís y Artigas.
ARTIGAS, entre Boulevard Solís e Italia.
BOULEVARD SOLIS, entre Artigas y Pueyrredón.
GENERAL SAVIO, entre Artigas y Perito Moreno.
MENDOZA, entre Artigas y Pueyrredón.
SAN JUAN, entre Artigas y Pueyrredón.
SAN JUAN, entre Alvear e Italia.
SAN LUIS, entre Artigas y Pueyrredón.
SAN LUIS, entre Independencia y Belgrano.
SALTA, entre Artigas y Pueyrredón.
SALTA, entre Independencia y Belgrano.
CARLOS PELLEGRINI, entre Av. Salta y San Martín.
O' HIGGINGS, entre Salta y San Martín.
BOLIVAR, entre Salta e Italia.
ZEBALLOS, entre Salta y Bolívar.
BENITO JUAREZ, entre Lincoln y Artigas.
DEL VALLE, entre O' Higgings y Bolívar.
ROCA, entre O' Higgings y Bolívar.
CURIE, entre O' Higgings y Bolívar.
EDISON, entre O' Higgings y Bolívar.
CASTELLI, entre Berutti y 25 de Mayo.
AZCUENAGA, entre Av. R. S. Peña y San Lorenzo.
JUAN B. JUSTO, entre Av. R. S. Peña y San Lorenzo.
DE LA TORRE, entre Av. R. S. Peña y San Lorenzo.
IRIGOYEN, entre Av. R. S. Peña y San Lorenzo.
CHACABUCO, entre Av. R. S. Peña y 25 de Mayo.
MAIPU, entre Av. R. S. Peña y 25 de Mayo.
AVELLANEDA, entre Av. R. S. Pe¤a y 25 de Mayo.
GENERAL PAZ, entre Av. R. S. Peña y 25 de Mayo.
LAPRIDA, entre Av. R. S. Peña y 25 de Mayo.
MATHEU, entre Av. R. S. Peña y 25 de Mayo.
DORREGO, entre Av. R. S. Peña y 25 de Mayo.
GUEMES, entre Av. R. S. Peña y 25 de Mayo.
ALMAFUERTE, entre Av. R. S. Pe¤a y 25 de Mayo.
AMEGHINO, entre Av. R. S. Peña y 25 de Mayo.
ESTRADA, entre Av. R. S. Peña y Entre Rios.

AV.ROQUE SAENZ PEÑA, entre Azcuenaga y Boulevard Colón.
BERUTTI, entre Castelli y Laprida.
BERUTTI, entre Matheu y Estrada.
FRENCH, entre Castelli y Laprida.
FRENCH, entre Matheu y Estrada.
GENERAL MOSCONI, entre Córdoba y Entre Rios.
ITUZAINGO, entre Estrada y Córdoba.
1 DE MAYO, entre Estrada y Córdoba.
LA MADRID, entre Avda. R. S. Peña. y Córdoba.
MONTEAGUDO, entre Avda. R. S. Peña. y Córdoba.
LINIERS, entre Avda. R.S. Peña. y Córdoba.
STGO.CABRAL, entre Avda. R.S. Peña. y Córdoba.
PTE.COMUNAL Dr. CERA, entre Avda. R.S. Peña. y Córdoba.
ECHEVERRIA, entre Avda. R.S. Peña. y Estrada.
ENTRE RIOS, entre Avda. R.S. Peña. y Perito Moreno.
CORDOBA, entre Avda. R.S. Peña. y Perito Moreno.

QUINTA Categoría
Las calles no citadas en las anteriores.

2- DE OTRAS JURISDICCIONES 3.208.270,-

1-PARTICIPACION IMPOSITIVA

01 PART.IMP.NAC.Y PROV.	1.080.000	
02 REAJUST.PART.IMP.NAC.PROV.	120.000	1.200.000

2-OTROS INGRESOS Y APORTES NO REINTEGRABLES

01 Copart.Direc.Prov.de Vialidad	6.000	
02 Paretic.beneficio Lotería Sta.Fe	11.500	
03 Agua y Energía Eléctrica	120.000	
04 Aporte Prov.constr.C.Civico	100.000	
05 Donaciones	46.800	
06 Subsidios Matadero Intercomunal	10.000	294.300

II INGRESOS DE CAPITAL
1-USO DEL CREDITO

01 Caja Nacional de Ahorro Postal	86.000	
02 Direc. Prov.de la Vivienda	900.000	
03 Banco Provincial de Santa Fe	150.000	1.136.000

2-REEMBOLSO DE PRESTAMOS

01 ENTEL.-Reintegro a usuarios	183.000

3-VENTA DE ACTIVO FIJO

Sin ingresos

4-RECUPERO OBRAS A CARGO DE TERCEROS

01 Pavimento urbano		400.000
02 Iluminación		30.000
03 Contribuyentes mejoras atrasadas de pavimento		270.000
04 Usuarios obras de salubridad	1.284.000	
05 Trabajos efectuad. a terceros 3.000		1.987.000
8.009.470.		

PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS AÑO 1974

TITULO I --EROGACIONES CORRIENTES--

Capítulo 1- Gastos en personal

Anexo 1- Concejo Municipal

Part.1	-	Presidente Concejo	2.500	30.000	
" .2	-	5 Concejales	2.500	150.000	
" .3	-	1 Secretario	3.500	42.000	
" .4	-	1 Auxiliar	1.000	12.000	
" .5	-	Sueldo anual compl.		19.500	253.500

Anexo 2- Departamento Ejecutivo
Inciso 1- Intendencia y Secretaria

Part.1- Intendente Municipal	6.000	72.000	
Part.2- Secretario de Gobierno	4.000	48.000	
Part.3- Sub-Secretario	3.900	46.800	
Part.4- Secretario de Obras Pub.	3.900	46.800	
Part.5- Sub-Secretario	2.769	33.552	247.152

Inciso 2- Personal Administrativo

Part.1- 1 Secretario Administrativo	2.769	33.552	
Part.2- 1 Sub-Secretario Administrac.	2.612	31.344	
Part.3- 1 Encargado fiscal. cobr.		2.337	28.044
Part.4- 1 Auxiliar contaduria	2.612	31.344	
Part.5- 3 Auxiliares adminstrat.	2.245	80.820	
Part.6- 1 Auxiliar adminstrat.	2.061	24.732	
Part.7- 1 " "	1.877	22.524	
Part.8- 3 " "	1.785	64.260	
Part.9- 1 " "	1.601	19.212	

Part.10- 1	"	"		1.509	18.108
Part.11- 1	"	"		1.325	15.900
Part.12- 1	"	"		2.245	26.940
Part.13- 1	"	"		735	8.820
			405.600		
			906.252		

Inciso 3- Personal Inspección y Cobranza

Part.1- 1 Jefe de Inspectores		2.337	28.044	
Part.2- 2 Inspectores		1.509	36.216	
Part.3- 1 Cobradores		1.877	22.524	
Part.4- 1 Cobradores		1.601	19.212	
Part.5- Comisión cobradores		40.000		145.996

Inciso 4- Personal Obrero

Part.1- 1 Capataz General		2.337	28.044	
Part.2- 2 Regadores		1.877	45.048	
Part.3- 1 Camionero		1.877	22.524	
Part.4- 1 Encargado Maquinas viales		2.337	56.088	
Part.5- 1 Tractorista	1.877	22.524		
Part.6- 1 Ayudante Tractorista		1.963	20.316	
Part.7- 1 Conductor Motoniveladora		1.877	22.524	
Part.8- 1 Encargado Horno incinerador		1.601	19.212	
Part.9- 2 Encargados parque y plaza		1.509	36.216	
Part.10- 1 Encargado cementerio		1.877	22.524	
Part.11- 1 Encargado "		1.785	21.420	
Part.12- 1 Encargado Matadero		1.693	20.316	
ŠPart.13- 1 Conductor Motoniveladora			2.061	24.732
Part.14- 6 Auxiliares Limpieza		1.233	88.776	450.264

Inciso 5- Personal Estación de Omnibus

Part.1- 2 Auxiliares Administrativos		1.417	34.008	
Part.2- 3 Ordenanzas			1.139	41.004 75.012

Inciso 6- Personal Profesional

Part.1- 1 Contador General			3.440	41.280
Part.2- 1 Asesor Legal			400	4.800
Part.3- 1 Gestor	350		4.200	50.280

Inciso 7- Personal Feria Municipal

Part.1- 1 Encargado Feria 1.233 14.796
1.642.600.

Inciso 8- Asignaciones Adicionales

Part.1- Sueldo Anual Complementario 128.000
Part.2- Asignación Familiar y ant. 206.290
Part.3- Antigüedad 90.600
Part.4- Adic. por titulo y califación 16.300
Part.5- Suplementos 15.000 456.190

Inciso 10- Cargas Sociales

Part.1- Aportes jubilatorios 242.400.--
Part.2- Pensión a la vejez Ley 5110 28.500.-- 270.900

TOTAL GASTOS EN PERSONAL 2.369.690.-

Capítulo 2- BIENES Y SERVICIOS

Inciso 1- Gastos de Funcionamiento

Part.1- Energía eléctrica 161.800.-
Part.2- Difusión 8.500.-
Part.3- Cafetería 8.000.-
Part.4- Impresos, papelería, comunicaciones, etc. 36.000.-
Part.5- Movilidad y viáticos 31.280.-
Part.6- Chapas Patentes 2.400.-
Part.7- Gastos Financieros 10.000.-
Part.8- Uniforme y ropa de trabajo 20.000.-
Part.9- Limpieza menaje y bazar 7.000.-
Part.10- Gastos generales de administración 9.600.-
Part.11- Franqueo 10.000.-
Part.12- Teléfono 13.000.-
Part.13- Tasas 2.500.-
Part.14- Gastos Movilidad Secretario 2.600.-
Part.15- Mecanización de tareas 18.000.-
Part.16- Seguros 8.000.-
Part.17- Gastos de representación 10.000.-
Part.18- Concejo Municipal 84.400.- 445.080

Inciso 2- Actividades Sociales y culturales
Part.1- Fiestas cívicas y populares 6.500

Part.2- Subsidios y becas	12.600	
Part.3- Ayuda social y salubridad	12.000	
Part.4- Promoción y fomento cultural	8.000	
Part.5- Banda de Música Municipal	30.000	69.100

Inciso 3- Deudas y servicios financieros

Part.1- Devolución de impuestos	4.000	
Part.2- Agua y Energía Eléctrica	100.000	
Part.3- Proveedores ejercicios vendidos	30.000	
Part.4- Acreedores por obras de pavimentación	10.000	144.000

Inciso 4- Gastos de Explotación Estación de Omnibus

Part.1- Gastos funcionamiento y conservación 16.500.--
Estación de Omnibus

Inciso 5- Coparticipación vial

Part.1- Jornales, movilidad, combustibles y
reparación maquinas afectadas a conserv. caminos 12.000.--

Inciso 6- Obras Publicas de Financiación no recuperable

Part.1- Conservac. rodados, maquinas y herramientas		42.000
Part.2- Herramientas menores	2.000	
Part.3- Conservac. muebles, obras e instalaciones		32.000
Part.4- Conservac. parque, calles y paseos		27.000
Part.5- Conservac. luz a gas de mercurio		15.000
Part.6- Señalamiento de calles	5.000	
Part.7- Combustible y lubricantes	45.900	
Part.8- Jornales Generales	780.000	
Part.9- Cargas Sociales	148.200	
Part.10- Construcción Centro Cívico	100.000	
Part.11- Canalización y desagües pluviales		15.000
Part.12- Construcción nichos y urnas	9.000	
Part.13- Conservación caminos rurales		29.000
Part.14- Plan Regulador		4.000
Part.15- Matadero Intercomunal		30.000
	1.284.100	

Inciso 7- Obras Publicas con cargo a contribuyentes

Part.1- Obras de Pavimentación urbanas 400.000.-

Part.2- Instalación luz a mercurio o sodio 30.000.-
Part.3- Red Cloacal y agua corriente 1.284.000.-
1.714.000.-
TOTAL PARA BIENES Y SERVICIOS..... $ 3.684.780.-

Capítulo 3- Transferencias

Part.1- Fondo Asistencia Educativa 49.000.-
Part.2- Instituto Municipal de la Vivienda 900.000.-
Part.3- Aportes jubilatorios vencidos 50.000.-
Part.4- Ley 5110 - Aportes vencidos 10.000.-
Part.5- Feria Municipal 280.000.-
TOTAL TRANSFERENCIAS 1.289.000.-

TITULO II --EROGACIONES DE CAPITAL--

Capítulo 1- Inversiones reales

Part.1- Rodados 180.000.-
Part.2- Muebles e Instalaciones 20.000.-
Part.3- Maquinas, herramientas y motores 10.000.-
210.000.-

Capítulo 2- Inversiones Financieras

Part.1- C.N.A.P. Amort. e intereses plan pav .financi 355.500.--
Part.2- Amortizaciones créditos Bco. Pcial de Santa Fe-
Origen $ 35.000.-- 9.700.--
Part.3- Amortizaciones créditos Bco. Pcial de Santa Fe-
Origen $ 150.000.-- 30.000
Part.4- Amortización e intereses bonos Ley Nº 6259 14.000.--
Part.5- ENTel - Devoluc. cuotas adherentes 183.900 $ 592.600.--

TOTAL EROGACIONES DE CAPITAL 802.600

RESUMEN DE GASTOS

TITULO I -EROGACIONES CORRIENTES

CAPITULO 1 -GASTOS EN PERSONAL 2.369.690.--
CAPITULO 2 -BIENES Y SERVICIOS 3.684.780.--
CAPITULO 3 -TRANSFERENCIAS 1.289.000.--
7.343.470.--

TITULO II -EROGACIONES DE CAPITAL

CAPITULO 1 -INVERSIONES REALES		210.000.--
CAPITULO 2 -INVERSIONES FINANCIERAS		592.600.--
	802.600	
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS		$ 8.146.070.-
TOTAL CALCULO DE RECURSOS		$ 8.009.470.-
DEFICIT PREVENTIVO	$	136.600.-

Firmat, 21 de diciembre de 1973.-